



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE

Radicado	05001-40-03-005-2020-00075-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Felipe Montoya Santamaría
Asunto	Decreta embargo
Auto	191

Siendo procedente la petición de embargo, conforme lo normado por el(los) numeral(es) 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble de propiedad del demandado **JUAN FELIPE MONTOYA SANTAMARÍA**, titular de la C.C.71.490.010, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.005-34433 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar. Oficiese en ese sentido.

La medida sólo se registrará si los bienes inmuebles son de propiedad del(a) demandado(a).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA
JUEZA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE

Radicado	05001-40-03-005-2020-00075-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Felipe Montoya Santamaría
Asunto	Comunica embargo

OFICIO N°796

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD BOLÍVAR, ANTIOQUIA

Respetados Señores,

Mediante providencia de la fecha, en el proceso ejecutivo de la referencia, se ordenó el EMBARGO del bien inmueble de propiedad del demandado **JUAN FELIPE MONTOYA SANTAMARÍA**, titular de la C.C.71.490.010, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.005-34433 de esa localidad.

La medida sólo se registrará si el bien inmueble es de propiedad del(a) demandado(a).

Sírvanse proceder de conformidad allegando el certificado de tradición y libertad donde conste la inscripción de la medida.

Atentamente,

MILEIDY ROJAS MUÑOZ
Secretaria